



Consejo Profesional  
de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines  
Seccional Cundinamarca

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO DISCIPLINARIO  
28 de noviembre de 2024

El suscrito secretario Seccional de Cundinamarca, dando continuidad a la investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, y con base en lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el artículo 63 de la Ley 842 de 2003, y el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, se permite notificar por estado el siguiente auto:

SECCIONAL	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
Cundinamarca	<b>EDGAR ALVAREZ ALVAREZ.</b>	<b>OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO.</b>	Veintisiete (27) de noviembre de 2024	Auto que archiva la queja.

Se deja constancia que el anterior estado permaneció fijado en <https://www.consejoprofesional.org.co/notificaciones-por-estado-y-por-aviso/93/> a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día veintiocho (28) de noviembre de 2024.

**JORGE GUTIERREZ CANCINO**  
Secretario Seccional Cundinamarca



Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024

## **AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE LA QUEJA – EXPEDIENTE CN2024-014 - OMAR CAMILO JIMÉNEZ RESTREPO**

El Secretario del Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 63 de la Ley 842 de 2003, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

El día quince (15) de agosto de 2024, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines recibió al correo electrónico [info@consejoprofesional.org.co](mailto:info@consejoprofesional.org.co) por parte del Señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, en su calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON P.H.**, identificado con NIT. 900.959.870-2, escrito de queja en contra del Señor **OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.011.804 en los siguientes términos:

1. Que el Señor OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO es representante legal de la empresa DAECO S.A.S. la cual se identifica con NIT. 900.743.227-8.
2. Que se suscribió un contrato de prestación de servicios el día veinte (20) abril del 2024 entre el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON P.H. y el señor ingeniero eléctrico OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO en representación de la empresa DAAECO S.A.S.
3. Que dentro del objeto contractual acordado se encontraban estipulados los siguientes contenidos a desarrollar:

*“1) Verificar los hallazgos previos a la certificación RETIE para las zonas comunes etapas I y II, para lo cual realizará el levantamiento de la información, análisis y registro fotográfico de los items que no cumplan la norma RETIE, según listado de observaciones que aparecen como cerradas, adjunto, que hace parte integral del presente contrato.*

*2) Clasificar de acuerdo a la norma RETIE, cada uno de los items que no están dentro de la norma, citando los artículos normativos que la enmarcan.*

*3) Valorización de los hallazgos que no cumplan norma RETIE*

*4) Instauración de una PQR al ente certificador CERTI Capital y ante la ONAC.*

*5) Acompañamiento al representante legal de Reserva del Peñón, para la presentación de reclamación ante la constructora URBANSA, de las no conformidades que surjan en el diagnóstico que se generará como producto de las actividades descritas en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula.*



6) *Acompañamiento al representante legal de Reserva del Peñón, para el Escalamiento ante la Super Intendencia de Industria y Comercio, de las novedades que se encuentren en la presente actividad.*”

4. Que dichos incumplimientos y deficiencias en el objeto del contrato de prestación de servicios por parte del contratista, han generado perjuicios para el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN P.H. toda vez que, se ha visto gravemente retrasadas las acciones de conservación y administración de la copropiedad, por cuanto, fue cancelado con antelación el valor de (\$6.545.000) acordado en el contrato a petición del señor OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO sin que este concluyera los compromisos establecidos, generando con esto un detrimento presupuestal pues no se obtuvieron los resultados esperados de esta contratación.
5. Que ha tratado de comunicarse en varias oportunidades con el señor OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO para que finalice la totalidad del objeto contratado, sin embargo, no ha sido posible obtener respuesta a esta situación, evidenciando una desatención completa de su parte.

## ACTUACIÓN DESPLEGADA

1. El día veintisiete (27) de agosto de 2024, la oficina jurídica del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines repartió al Consejo Seccional de Cundinamarca el conocimiento de la queja por ser el competente territorialmente, asignando el número de expediente CN2024-014.
2. Con el fin de determinar el inicio de la investigación preliminar disciplinaria de que tratan los artículos 63 y 64 de la Ley 842 de 2003, modificados por la Ley 1796 de 2016, se verificó el registro público del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, en donde se evidenció que el señor **OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.011.804 no cuenta con matrícula profesional en alguna de las modalidades de la ingeniería contenidas en el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, como se puede apreciar a continuación:

Consejo Profesional  
Nacional de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines

INICIO NOSOTROS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES NORMATIVIDAD CONSEJOS CONTACTO

NOTIFICACIONES POR ESTADO Y POR AVISO

### Validez de matrícula profesional

Parámetro de búsqueda

Cédula

Búsqueda

1019011804

BUSCAR

No se encontraron resultados



Consejo Profesional  
de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines  
Seccional Cundinamarca

3. Que, en igual sentido, verificado el registro público que administra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA (en adelante COPNIA), el señor **OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO** no ostenta matrícula profesional en alguna de las modalidades de la ingeniería que administra esa entidad:

https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart



Autenticación de Certificado de Vigencia y  
Antecedentes Disciplinarios

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios

Nombre

Número de Identificación

1019011804

No se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado. Por favor verifique la información relacionada en el formulario.

En caso de no encontrar su matrícula comuníquese con nosotros a través de la Línea Nacional: 018000 116590 o en Bogotá al: 3220191 - 3220102 o a través del Chat Institucional que se encuentra en nuestro Portal Web.

### CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 61 de la Ley 842 de 2003 establece que, recibida la queja por el Consejo Seccional la Secretaría ordenará la ratificación bajo juramento de la queja, o mediante auto ordenará la investigación preliminar con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores.
2. Que se evidenció que el señor **OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.011.804 no cuenta con matrícula profesional en alguna de las modalidades de la ingeniería de competencia de esta entidad.
3. Que revisado el registro público de otros Consejos Profesionales, como el administrado por el COPNIA, el denunciado no ostenta matrícula profesional de ingeniero en las modalidades de competencia de esa entidad.
4. Por lo anterior, este Consejo Seccional carece de competencia para adelantar la acción disciplinaria de que trata la Ley 842 de 2003, y por tal razón se abstiene de dar apertura a la investigación preliminar.

Por las anteriores consideraciones,



Consejo Profesional  
de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines  
Seccional Cundinamarca

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Archívese la queja presentada por el Señor **EDGAR ALVAREZ ALVAREZ**, en su calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON P.H.** identificado con NIT. 900.959.870-2, en contra del señor **OMAR CAMILO JIMENEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.011.804, por falta de competencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión por estado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, es decir, fijar virtualmente en la página web <https://www.consejoprofesional.org.co/notificaciones-por-estado-y-por-aviso/93/>

**TERCERO:** En aras de garantizar el principio de publicidad, comunicar esta decisión a la persona quejosa.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo establecido por el parágrafo del artículo 61 de la Ley 842 de 2003, dando aviso al Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

**QUINTO:** Abstenerse de correr traslado de la presente queja al COPNIA, por falta de competencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE GUTIERREZ CANCINO**  
Secretario Seccional Cundinamarca